



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00700- 00

Asunto : Termina Proceso por pago Parcial

Armenia, 24 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación por pago parcial hasta el mes de abril del 2024

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (Doc 033), con facultad para recibir (Doc.004) conforme al endoso conferido.
- 1) El escrito anuncia el Pago Parcial de la obligación. (doc.033)
- 2) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando, se ordenará pagarlos a las partes ejecutadas.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación por pago parcial hasta el mes de abril del 2024.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-210205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Uberney Castro Restrepo con C.C. 7.552.753.

Medida comunicada mediante oficio 0079 del 10 de febrero de 2023 (Doc-013).

TERCERO: Oficiar a la entidad anteriormente mencionada, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

d.patric@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

QUINTO: No hay desglose que ordenar, toda vez que el proceso es nativo digital.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: Archivar proceso
/Jmgo

Se notifica por estado el 25 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f7a99bdc01dd159327419fb72f46ed168f0366ab65519eddbb2d830eb14987**
Documento generado en 24/04/2024 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>